

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 29 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2010-00706, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por los apoderados de las partes. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2010 00706 00**

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Arnobio Martínez González contra Omar Vargas Salazar y Otro.**

Visto el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que los apoderados de las partes interpusieron recursos contra el auto del 22 de junio último.

Argumenta la apoderada de la parte actora que no es justo que haciendo falta solo el pronunciamiento del respectivo fallo, se haya señalado el 6 de febrero de 2023 para la reanudación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, cuando el proceso lleva más de doce años en trámite, además, se tenga en cuenta las condiciones de salud del demandante y la tardanza en la solución de la controversia,

Recurso de reposición que habrá de ser rechazado como quiera que si bien, se presentó oportunamente, a tenor de lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia mediante anotación en estado, no se trata de un auto interlocutorio sino de mero trámite, aunado al hecho de que dicha fecha se fijó acorde con la programación de la agenda del Despacho para tales efectos.

A su turno, el apoderado de la demandada elevó recursos de reposición y subsidio apelación, insistiendo en los argumentos expuestos en la solicitud de nulidad elevada ante el honorable Tribunal Superior, la cual fue rechazada el pasado 22 de junio de 2022, recursos que pese haber sido formulado en término, también se rechazaran al no cumplir con el principio de taxatividad.

Lo anterior por cuanto, la providencia recurrida, ordenó rechazar la solicitud de nulidad, de lo que se colige que no se “**decidió**” la misma, menos aún, se imprimió el trámite correspondiente, de manera que no se encuentra enlistada en el artículo

65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Finalmente, se tiene que el Dr. **JAIME BAZURTO RODRIGUEZ**, quien se desempeña como apoderado judicial del demandante **LUIS ARNOBIO MARTINEZ GONZALEZ**, presentó renuncia al poder a él conferido, la cual habrá de ser aceptada como quiera que reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, allegándose nuevo poder conferido por el actor a la Dra. **LINA PAOLA PEREZ VASQUEZ**, a quien habrá de reconocerse personería adjetiva, al cumplir dicho escrito con los presupuestos legales.

En consecuencia, se dispone,

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición parcial contra el auto proferido el 22 de junio de 2022, en cuanto señaló fecha para llevar a cabo la reanudación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el 6 de febrero de 2023, elevada por la apoderada de la parte actora.

**SEGUNDO: RECHAZAR** los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado de los demandados, acorde a lo considerado.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. **JAIME BAZURTO RODRIGUEZ**, al poder que le había sido conferido por el demandante, en virtud de reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **LINA PAOLA PEREZ VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.726.546 y Tarjeta Profesional 241.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante **LUIS ARNOBIO MARTINEZ GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 134 de fecha 7 de octubre de 2022

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3e75928acc3a85ef2be3087a187b3fa9778904402934f04a6a77b4abc5b05f**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**